

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder que hace el Abogado **JORGE EDUARDO ORTIZ LEON**, quien representa los intereses del demandante el señor **HERNANDO URIBE MANTILLA**. La misma pone fin al mandato el **26 de enero de 2021**, fecha en la que se cumple el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 19 de enero de 2021.

De conformidad con el Artículo 42, Parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 de este último estatuto, sin que el ejecutada **JOSÉ ANIBAL JIMÉNEZ ALZATE** formulara excepciones ni solicitara pruebas, pese a que se surtió su notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor del **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado en el mandamiento, concepto que asciende a la suma de \$36.201.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra el ejecutado **JOSÉ ANIBAL JIMÉNEZ ALZATE**, y a favor del señor **HERNANDO URIBE MANTILLA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 01 de agosto de 2018.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: HERNANDO URIBE MANTILLA
EJECUTADO: JOSE ANIBAL JIMENEZ ALZATE
RADICADO: 680014105001-2017-00047-01

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS al EJECUTADO incluyendo como agencias en derecho a favor del **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN (\$36.201) PESOS.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecb5028b0faafa84f258f922697b14caa296d7aa51c516a9a9a218b657670e3

Documento generado en 12/02/2021 07:19:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**